



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 03 MAY 2013

VISTO: La Nota Interna N° 572/2013 – Letra T.C.P. - D.A., de fecha 10/04/2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota del visto, la Dirección de Administración, comunica a esta Presidencia, que al momento de liquidar los haberes correspondientes al mes de Marzo del año 2013, se ha detectado un error en la liquidación de los haberes de la agente Elva SURUGUAY, habida cuenta que en la oportunidad de darle el alta, y en su caso liquidar sus haberes en mes de Junio de 2007 -fecha de su ingreso-, se pudo detectar a través de las constancias obrantes a fs. 56 del Expediente Letra: DA N° 252/2007, caratulado "S/LIQUIDACION HABERES JUNIO 2007", que al cargar sus datos en el sistema se dio de alta en la Categoría D1 en lugar de la D que es la que correspondía conforme el acto de designación dispuesta por Resolución Plenaria N° 76/07, indicando que: ...*"al ser este un dato que se introduce al sistema al momento del alta o recategorización del agente, el error se arrastró en los períodos sucesivos hasta la fecha"*.

Que en consecuencia, solicita además, temperamento respecto al criterio a aplicar en cuanto al ítem "Permanencia en la Categoría".

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada, emitiendo el Dictamen Letra T.C.P. – A.L. N° 11/13, el que se comparte en orden a sus conclusiones.

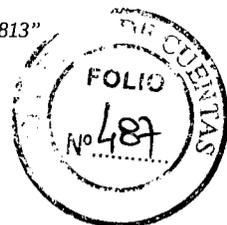
Que en efecto, la letrada interviniente, indicó en el apartado II, en orden al trámite que corresponde imprimir ante el error detectado, que: ...*"En razón de las consideraciones expuestas, entiendo procedente, rectificar el error en la liquidación de haberes de la agente Elva Gladys SURUGUAY, a partir del mes de abril de 2013, debiendo ajustarse las liquidaciones futuras a la Categoría de revista en la que fuera designada conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 76/07, y reconocer retroactivamente las diferencias salariales adeudadas, respecto de los periodos no prescriptos, rigiendo en la hipótesis el plazo quinquenal previsto por el artículo 4027 del Código Civil"*.

Que en relación al adicional de Permanencia en la Categoría, señaló en el Apartado III: ... *"Que por lo expuesto, la liquidación del adicional Permanencia en la Categoría que corresponde reconocer a la agente, y en su caso, la del ajuste por diferencias no percibidas en tal concepto, entiendo procedente efectuarlas,*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



considerando como Categoría Superior inmediata la identificada como B6 de la Resolución escalafonaria vigente y sus antecesoras, ello respetando la pauta de prescripción quinquenal desarrollada en el apartado precedente”.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga la rectificación del caso.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 inciso f) de la Ley Provincial N° 50 y artículo 146, 148 y ccs. de la Ley Provincial 141.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Rectificar el error en la liquidación de haberes de la agente Elva Gladys SURUGUAY, a partir del mes de abril de 2013, debiendo ajustarse las liquidaciones futuras a la Categoría de revista en la que fuera designada conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 76/07, y reconocer retroactivamente las diferencias salariales adeudadas, respecto de los periodos no prescriptos, rigiendo en la hipótesis el plazo quinquenal previsto por el artículo 4027 del Código Civil”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Disponer que la liquidación del adicional Permanencia en la Categoría que corresponde reconocer a la agente, y en su caso, la del ajuste por diferencias no percibidas en tal concepto, procede efectuarlas, considerando como Categoría Superior inmediata la identificada como B6 de la Resolución escalafonaria vigente y sus antecesoras, ello respetando la pauta de prescripción quinquenal indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Dar intervención a Dirección de Administración, a efectos de rectificar el error y practicar las liquidaciones y ajustes que correspondan. Notificar a la interesada y reservar en su legajo, copia de la presente resolución y de sus antecedentes.

ARTICULO 4°.- Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 107/2013

[Handwritten Signature]
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCALES CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia